

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10278

AYUNTAMIENTO DE BUJARALOZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de las modificaciones de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por la utilización del salón municipal, que tras la modificación adopta el nombre de Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Bujaraloz para usos de carácter privado y de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas del pabellón polideportivo municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, haciéndose público el texto íntegro de modificaciones citadas para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 63 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Bujaraloz, a 26 de noviembre de 2019. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 15, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BUJARALOZ PARA USOS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985 y artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de utilización de las instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones de titularidad municipal que a continuación se indican para actividades de carácter privado, tal y como establece el artículo 1.º de esta Ordenanza:

Las instalaciones municipales cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Bujaraloz cuyo uso se somete a gravamen por la presente Ordenanza son las siguientes:

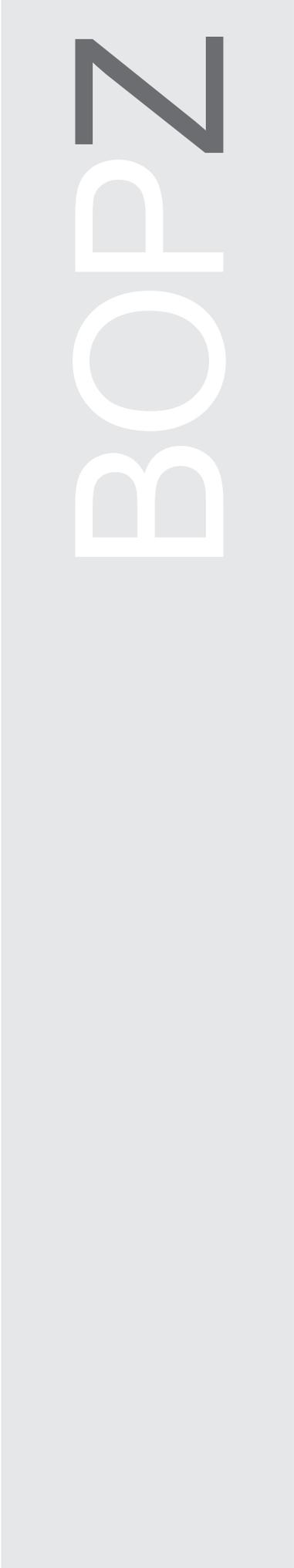
- Salón del Ayuntamiento.
- Biblioteca Municipal.
- Aula de Educación de Adultos.
- Instalaciones del Colegio Público CRA La Albada.
- Antigua casa del médico.
- Hall del Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Responsables.* — Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las previstas en el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 5.º *Devengo.* — Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio o utilización.

Artículo 6.º *Exenciones.* — Estarán exentas de la aplicación de esta tasa las Asociaciones del municipio sin ánimo de lucro y aquellas actividades o usos que



N
BOPN

tengan un fin social o de interés público y que así se determine por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Artículo 7.º *Tarifas*. — El cuadro de tarifas queda redactado de la siguiente forma:

- Salón del Ayuntamiento: Por día o fracción: 80 euros.
- Biblioteca Municipal: Por hora de uso: 5 euros.
- Aula de Educación de Adultos: Por hora de uso: 5 euros.
- Instalaciones del Colegio Público CRA La Albada: Por hora de uso: 5 euros.
- Antigua casa del médico: Por hora de uso: 5 euros.
- Hall del Ayuntamiento: Por hora de uso: 5 euros.